



Ampliación de Plazo de Obra
(Prórroga de la Fecha Prevista de
Terminación) N° 01 del Contrato N°
185-2019-MTC/21 y Ampliación de
Plazo de Supervisión N° 01 del
Contrato N° 227-2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 0356 -2020-MTC/21

Lima, 26 NOV. 2020

VISTO:

El Informe N° 065-2020-GIE/CEAC, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento,



en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN (conformado por las empresas Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L y Agora Contratistas Generales S.A.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 185-2019-MTC/21 (Convenio N° 86-2019-MTC/21-LPNS) para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal DV. Yauricocha (Tunapita) – Yanaca, departamento de Apurímac", con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario y por el monto de S/ 2 149,758.39 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 39/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Local;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor GERARDO VÁSQUEZ LÓPEZ, en adelante el "Supervisor" suscribieron el Contrato N° 227-2019-MTC/21 (derivado de la Contratación Directa N° 90-2019-MTC/21-CD), para la supervisión de la referida obra, en un plazo de ciento (130) días calendario y por el monto de S/ 220 829.68 (Doscientos veinte mil ochocientos veintinueve con 68/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Local;





Resolución Directoral

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, con fecha 22 de julio de 2020, mediante los Oficios N° 551-2020-MTC/21.GIE y N° 552-2020-MTC/2 1.GIE, la Gerencia de Intervenciones Especiales, comunica al Supervisor y al Contratista respectivamente, que la fecha de inicio de ejecución de obra se computará a partir del 03 de agosto de 2020, de acuerdo a la reunión de coordinación llevada a cabo el 16 de julio de 2020 entre Provias Descentralizado, el Supervisor y el Contratista;

Que, según lo determinado en el subnumeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:

MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BID BID+ Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.



Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP – PATS, *"Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se regirán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011"*;

Que, bajo el ámbito del PATS, se suscribieron el Contrato N° 185-2019-MTC/21 y el Contrato N° 227-2019-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 28.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 185-2019-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que legeneren gastos adicionales"*;

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 185-2019-MTC/21 en mención, refiere que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"*:

- ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (El resaltado es nuestro);*

Que, del mismo modo, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:



Resolución Directoral

"Procedimiento para tramitar una ampliación de plazo"

El Contratista deberá presentar con su solicitud todos los argumentos y pruebas que sustentan su pedido. Sólo los argumentos y las pruebas que sean presentados por el Contratista como parte de su solicitud podrán ser presentados en una eventual controversia.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia al Contratante, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite al Contratante y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El Contratante resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". (El énfasis y resaltado es nuestro);

Que, de otro lado, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 185-2019-MTC/21, señala que *"En virtud de la ampliación otorgada, el Contratante amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"* (El énfasis y resaltado es nuestro);





Que, el numeral 3 del Apéndice 1: Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones de la Política para la Adquisición de Bienes y Obras (GN-2349-9) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) establece que *"En el caso de los contratos sujetos a revisión ex -ante, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio. Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Plan de Adquisiciones, debe informar al Prestatario al respecto a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos"*. (El énfasis y resaltado es nuestro);



Que, por medio de la Carta N° 043-CV JUNÍN/OBRA, recibida por el Supervisor el 02 de noviembre de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo N° 01, por quince (15) días calendario, del periodo del 07 de octubre del 2020 al 21 de octubre del 2020, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contemplada en las Condiciones Específicas del Contrato CGC 28.2 del Contrato N° 185-2019-MTC/21, sustentando su requerimiento debido a la saturación del material de afirmado a consecuencia y efecto de las lluvias ocurridas en la zona del proyecto, sustentando dicha ampliación con lo siguiente: 1) Constancia de lluvias emitida por autoridades de la zona, 2) Informe Técnico Meteorológico de precipitaciones Pluviales (Informe de precipitaciones de SENAEMI), 3) Informe de Evaluación de contenido del suelo, 4) Programación de obra contractual, 5) Panel fotográfico y 6) Asientos del Cuaderno de Obra;



Que, mediante la Carta N° 067-2020-GVL/SO, recibida por la Unidad Zonal de Ancash el 05 de noviembre de 2020, el Supervisor alcanzó a PROVIAS DESCENTRALIZADO su pronunciamiento respecto al expediente de ampliación de plazo N° 01 presentado por el Contratista, recomendando que se declare procedente por quince (15) días calendario, señalando lo siguiente:



Resolución Directoral

- El contratista durante el periodo del 06/10/2020 al 21/10/2020, ha trabajado las partidas de Extracción y carguío en Cantera Tunapita II, transporte y extendido de afirmado; dejando en claro que la petición de la prórroga se realiza por el atraso de las actividades mencionadas, que están ligadas a la partidas críticas de Transporte de Material de Afirmado D<1 Km, Transporte de Material de Afirmado D>1 Km y Afirmado Estabilizado, considerando que estas partidas se encuentran dentro de la Ruta Crítica de la programación de obra contractual vigente y que la causal está enmarcada por Atrasos y/o Paralizaciones no atribuibles al contratista.



- El análisis del sustento técnico de la cuantificación de la prórroga solicitada, se realiza a partir del periodo: 06/10/2020 hasta el 21/10/2020, fecha en que ocurrieron las lluvias y saturó el material de afirmado tanto en las Canteras, así como en la calzada.

- Fecha de inicio de causal : 06/octubre/2020
- Fecha de término de causal : 21/octubre/2020
- Total, de días a otorgar : 15 días calendario.



- Corresponde al contratista la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 15 días calendario, en conformidad con la Cláusula C.G.C.28.2 Causales de Ampliación de Plazo, que establece que el Contratista podrá Solicitar Ampliación de Plazo, pactado, ya que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a través del Memorando N° 815-2020-MTC/21.APU, recibido por la Gerencia de Intervenciones Especiales el 10 de noviembre de 2020, la Unidad Zonal de Apurímac, eleva la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista y ratificada por el Supervisor, encontrándola conforme, a fin que se continúe con los trámites administrativos correspondientes;



Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales con el sustento del Administrador del Contrato, emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar PROCEDENTE en parte, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por doce (12) días calendario, y se difiera el plazo de ejecución de la obra al 27 de noviembre de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en atención a las siguientes consideraciones:

i) Causal de la Ampliación de Plazo



Se comparte el sustento del Contratista, del Supervisor y de la Oficina de Coordinación Zonal Apurímac en el sentido que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso es la indicada en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 185-2019-MTC/21, que establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..."*



La causal invocada por el Contratista para la Ampliación de Plazo de Obra (Solicitud de Prórroga de la Fecha prevista de Terminación) N° 01, es por **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"**, debido a la saturación del material de afirmado por efecto y consecuencia de las precipitaciones pluviales ocurridas entre el 07 de octubre de 2020 al 21 de octubre de 2020, circunstancia que modifica la la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.



ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista a través de su residente de obra, ha registrado en el Cuaderno de Obra las circunstancias que ameritan la solicitud de ampliación de plazo, desde el inicio de la causal (Asiento 90 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de octubre de 2020 hasta el cierre de la causal en el Asiento 106 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de octubre de 2020, conforme al siguiente detalle:

Asiento 91

"(...) Se están produciendo lluvia la cual no permite realizar el transporte de afirmado debido a la subrasante saturada..."



Resolución Directoral

Asiento 106

"En la fecha, continúa húmedo el material de afirmado o colocado en pista por lo que aún no es posible iniciar con el estabilizado de afirmado debido a la humedad natural superior al óptimo..."

Sin embargo, el Administrador del Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales no considera el 06 de octubre de 2020, como inicio de la causal de ampliación, ya que ese día no llovió según Informe de Precipitaciones del SENAHMI que acompañó el Contratista a su solicitud. Tampoco considera como inicio de causal el 07 de octubre de 2020, ya que no existe anotación alguna de esa fecha en el Cuaderno de obra ni por el Contratista ni por el Supervisor.



En este sentido, el Administrador de Contratos de la Gerencia de Intervenciones Especiales considera como inicio de la causal recién el día 08 de octubre de 2020, día que llovió, según Informe de Precipitaciones del SENAHMI y dicha circunstancia fue anotada en el Asiento N° 92 del Cuaderno de Obra, como se detalla:



Asiento 92

"(...) b) En la fecha no es posible continuar con el afirmado debido a que la subrasante continúa saturada producto de las lluvias considerando que no es posible realizar el zarandeo por la saturación del material que no paso la abertura de la malla ..."



Sin perjuicio de lo señalado, el Contratista cumplió con presentar la solicitud sustentando su petición dentro del plazo perentorio de quince días de concluidos los hechos invocados (21.10.2020), siendo el día 02.11.2020 el día en que el Contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo.

En adición a lo anterior, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 05 de noviembre de 2020, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, observando el plazo previsto en el numeral 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 185-2019-MTC/21. Por lo anterior, la Entidad tiene un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del mencionado Informe, el que vence el 26 de noviembre de 2020.

- iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente



Se imposibilitó la ejecución de las partidas críticas de Afirmado, Estabilizado, Transporte de Material de Afirmado D<1 Km y Transporte de Material de Afirmado D>1 Km, afectando así la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

- iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.



El Administrador de Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales señala que sólo se está considerando doce (12) días calendario desde el 08, 11, 14, 15, 20 y 21 de octubre del 2020, no considerando la fecha 07 de octubre de 2020, toda vez que en el cuaderno de Obra no hay anotación alguna en esa fecha, ni del Contratista y ni del Supervisor, por lo que se considera como inicio de la causal el día 08 de octubre de 2020; computándose a partir de esa fecha, los 06 días de presencia de lluvias. Adicionalmente a ello, del control de humedades de material en cantera y el colocado sobre la vía, formulado por el Contratista, se tiene que la saturación del material afirmado afectó los actividades de ejecución de obra, los días 09, 10, 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2020, que suman 06 días de saturación; siendo el total de 12 días calendarios.



Cabe precisar que los días 18 y 19 de octubre de 2020 no se han considerado para la cuantificación de la ampliación de plazo, debido a que dichos días no hubo lluvia y tampoco se produjo saturación del material de afirmado, según Informe de Precipitaciones del SENAHMI que acompañó el Contratista a su solicitud de ampliación de plazo.

- v) Esta ampliación de plazo no origina el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, al haber renunciado el Contratista de manera expresa mediante Carta N° 042-020-CVJUNÍN/OBRA de fecha 30 de octubre de 2020.
- vi) Otorgar la Ampliación de Plazo del servicio de Supervisión N° 01 por doce (12) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término de los servicios de la supervisión al 22 de diciembre de 2020;



Resolución Directoral

Que, cabe enfatizar que en el presente caso no se requerirá el previo consentimiento del Banco ya que no nos encontramos frente a un contrato de revisión ex-ante y tampoco frente a una variación sustancial del plazo ni modificación o dispensa de las Condiciones del Contrato, pues no se está modificando los elementos esenciales del objeto de contratación, ni se está elevando el monto original del contrato en más del 15% del precio original, teniendo en consideración que la ampliación de plazo a otorgar, es por doce (12) días calendario, sin reconocimiento ni pago de mayores gastos generales variables;



Que, a través del Informe N° 984-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 185-2019-MTC/21, en atención a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Asimismo, y como consecuencia de ello, se otorgue la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión materia del Contrato N° 227-2019-MTC/21;



Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimientos establecidos en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 185-2019-MTC/21, respecto a la solicitud de prórroga de la fecha prevista de terminación de la obra (solicitud de ampliación de plazo de obra), corresponde que esta sea aprobada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;



Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.-Aprobar en parte la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 01, por doce (12) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal DV. Yauricocha (Tunapita) – Yanaca, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 185-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 27 de noviembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.-Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por doce (12) días calendario, al Supervisor GERARDO VÁSQUEZ LÓPEZ, a cargo del servicio de Supervisión de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal DV. Yauricocha (Tunapita) – Yanaca, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 227-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 22 de diciembre de 2020; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 3°.-Como consecuencia de las prórrogas del plazo del Contrato de Obra N° 185-2019-MTC/21 y del Contrato de Supervisión N° 227-2019-MTC/21, se deberá ampliar (de ser el caso) proporcionalmente las garantías otorgadas en ambos contratos.

Artículo 4°.-El personal profesional que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 y de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

Artículo 5°.-Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN, al Supervisor GERARDO VÁSQUEZ LÓPEZ, a la Unidad Zonal Apurímac y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

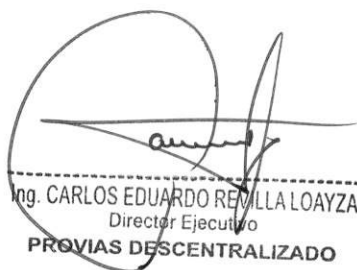


Resolución Directoral

Artículo 6°.-Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados con los Contratos N° 185-2019-MTC/21 y N° 227-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.



Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO